



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-036-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, BC Mexico Ventures, LP (BC Mexico); CPGH MLP, S. de R.L. de C.V. (CPGH); VSE Azteca Holdings, S. de R.L. de C.V. (VSE Azteca); y VVO International Holdeo, LLC.⁵ (VVO International, junto con BC Mexico, CPGH y VSE Azteca, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de abril de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el diecinueve de abril de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de abril de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Entiéndase también como VVO INTERNATIONAL HOLDCO, LLC. Folios 00697, 00701, 01481, 01484 y 01485. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2022

efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de BC Mexico y CPGH (conjuntamente, los Compradores), del [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones de Hoteles Vallarta 205, S. de R.L. de C.V. (Sociedad Objeto),⁶ propiedad de VSE Azteca y VVO International (conjuntamente, los Vendedores).⁷

Como resultado de lo anterior, los Compradores adquirirán indirectamente [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que es propiedad de la Sociedad Objeto.⁸

La operación no incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁶ Al respecto, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 01485.

⁷ Folios 002, 008 y 01432.

⁸ Folios 005, 006, 008, 01490, 01491, 01663, 01666, 01671, 01672, 01761 y 02020. [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] Folio 01759.

⁹ Folios 009 y 01487.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-036-2022

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
el+VUoEet2e8dqXrpDdod5jjVp3rjulwOV0A01F vUH4B7P06NDbPeV1cY2q9qNiqGp6sUnkxZ8 Cd507vNwKxflszGeGOMqGqjoviVhJLT7/wlZul/ G8hoNoaLvujOoBePX1OQhZ/B1XqecTuVfoH Kd1j9UWqG35BVZ02gAGsJH/yc7kfRmAidEX wHqnABZ/TQJ+PI5zFvOXbiomyJ+/AF2Y4P2D MZ+PN0WXP7K3x5dYzW2bwpuMoeKJ8IOGh DnDvaBmhVleAsRZguORZ/n2qkVQKC2+9FEV k1lhN2KN7Is0Z7d+06iPdZ4DDILJXI21iJnSWX E9khAmgy9ldMw==	00001000000511731923	viernes, 29 de abril de 2022,05:29 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
rZEH5NkkIQ//4FH8KAVueOowgO061J9+UsL Oul6rEsNvsBR0DCvOtbmoCO9bFFzU6V5yRfc MuCznRGKV0gJli2OpK13TKRE1Mkd1bqmTFu A+z8/KR96bSiPiMarQx9thUXXKkRWQvZmv m1bb7OEZKTOXbTksRZOf9oB2r6q9udbaxQY OZfDYf4cii3987ow3K27qCKjkyea5y/aQj9clx9 9c7EaZ1ycxbUVctifoJIEY3F4NcG02IMHwOtH PMZOXU+cl3VqW9Ve+cfgs0srYGB0CT/dMB TwZn7f7iBip9OIM3h6+MRA6LuXoPbxsZNC8S vjr86/CWZ4rw==	00001000000512348861	viernes, 29 de abril de 2022,04:52 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
ASTiR0mw9kvzfbxEDI+nQzr3mp8zNpA0kgrfOx zPZR91FUq0DzRN7V7Pe3fdom2LMlufNqRr0s GPSV6mqx8eZhePT07byx8g2V8X7WYqgra7i8 ASX6oDljKCJniDhV005Phc3vunug3AzCHYsO8 YZ8ylPcW4bcnp7JcEdeys2w47Ka7dqzz4FG0hi K39wPCAZNTT0d1Sxf0IDL2LR6VGH19sqmK as0RwHkXLa/rnxQeliAhi+7NIMYaWVJlvpHXrD GpMlqXDz+SiJ1TXdwR7+/vmk8S857m1+jxzk+ NYUgv9T9e3OGGja4iGBuWS7yndKIT7GbAxb Ppbez+rYTKQ==	00001000000503429096	viernes, 29 de abril de 2022,02:56 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
MnyAcIpSkaY2vDP9F1pGExJ7QCIPoIGqeyFS fYh/xTIXRjAnb1EUZjorTAoZu34uwpesfldw2G5 QgvehyvEg7hBLzrcLzj/Fi+GrbnMSh4pRo/ZPJy aQcrgbcLVzP73CCKKcNaCNeXs1saAyzpxi/uy gmS9m+ucjVopO+fqBDN8MeUOG1R4gLGKQ Mo89nTIBqN0iBCUxkeru7pQHuh3cMC9Cf49G j+KPqYPXNZXaFsF8q83I2GwhB7J/MICPFk6U pJPN1YbpX6DPrRI2emqRhndj3gV6cRBqJ1SB WW3P7NQwiABEIXVSiciiP32Odj7j+nFO12ZZ5 YZX3OLe9FyZrQ==	00001000000501919083	viernes, 29 de abril de 2022,02:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
XKr2xzESjEzP1WZ+Mlrfcb808C0W8LAnMwM EgMdRbuGmnzv4HDt2lqsyUUIWt6dCD2SLajh EyturccGTM5Ho2IDyT4+viPojNSN28+QwvJrfD OYk/1HEOIhsCzP1n5G0YeS88BfdChjuT/Q8H WYhdqdWM3SpTXAUZF6OxNV3eW3NvaU2a7 K4nmVvj9A6I9FOCd3vvUwtDer5SwKUYULH9 xbSMXuV3gwba6kRsravS5/ue9G8luGepIGW yG/4swd/k4i0lo02rSoYu7t7BjHX0KBHXnmid7y pbH+UYOMK4gwSaf1W2YgaDNp6WV1wl7xTz VEp23IZBv4s+kixJIA==	00001000000411017689	viernes, 29 de abril de 2022,02:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA